

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 48

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 58,

recordando á los SS. Alcaldes el deber en que están de remitir oportunamente al Gobierno de provincia las cuentas del servicio de bagages.

Estando resuelto que para el día 5 del mes siguiente al en que termina el trimestre se remitan á este Gobierno de provincia las cuentas del servicio de bagages, he creído conveniente recordar á los SS. Alcaldes la observancia de esa disposicion, ordenándoles al propio tiempo dispongan su cumplimiento, para que no se demore la liquidacion y abono del importe de dichas cuentas, esperando se apresuren á remitirlas desde luego para evitar perjuicios que en otro caso podrán seguirse.

Burgos 30 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

DON FRANCISCO BELMONTE,

Comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III, condecorado con la cruz de 1.ª clase de la orden civil de Beneficencia, Vicepresidente de honor del Instituto de África, miembro de varias Sociedades económicas y Gobernador de esta provincia etc. etc.

Hago saber: que D. Francisco Javier Arnaiz, vecino de esta ciudad, ha acudido á mi autoridad solicitando la necesaria licencia para afirmar el terreno y cons-

truir una presa en la embocadura de la acequia de toma de aguas del rio Arlanzon en el término llamado de las Fuente-cillas, para dar movimiento á la Fábrica de harinas sita en el término llamado del Morco, perteneciente al repetido Sr. Arnaiz.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á objeto de que los pueblos, corporaciones ó particulares, á quienes interese el particular de que se trata, puedan enterarse si gustan del respectivo proyecto facultativo y obras, en la Seccion de Fomento de este Gobierno, y presentar sus reclamaciones ú observaciones, debidamente justificadas, ante mi autoridad, en el preciso término de treinta días, á contar desde el de la fecha.

Burgos 30 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Circulares

encargando la detencion de Felix Guinea Gochima y la captura del desertor José Angos Cortés.

Ignorándose el paradero de Felix Guinea y Gochima, natural de Miranda de Ebro, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y detencion poniéndole á disposicion del Alcalde de dicha villa de Miranda, caso de ser habido.

Burgos 28 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas de Felix Guinea y Gochima.

Edad 14 años, estatura propia de la edad, pelo castaño, ojos blanquecinos, cara larga, color blanquecino, pecoso de viruelas.

Viste:

Pantalon de mahon rayado, chaqueta de paño color cano, elástico de lana blanca, camisa de estopon, y gorra de pelo negro en la cabeza.

Habiendo desertado el tambor del Regimiento de Obreros de Ingenieros, José

Angos Cortés, natural de esta capital, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Excmo. Señor Capitan general de este distrito, caso de ser habido.

Burgos 30 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas de José Angos Cortés.

Edad 30 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poblada.

ESTADÍSTICA.

Circular adicional á la de rotulacion y numeracion, acerca de SOLARES.

Al formar el modelo del estado de pedido de lápidas de que trata la Circular publicada en el Boletín oficial de 17 del corriente, se padeció la involuntaria omision de los Solares; y como estos sitios deben tener la numeracion que les corresponda en cada calle, y además escrita en la lápida la palabra Solar, segun se desprende de las reglas 7.ª y 9.ª aprobadas por la Real orden de 24 de Febrero de 1860, se advierte á los Ayuntamientos para que tengan muy presente esta circunstancia, añadiendo al estado el número de lápidas que sea necesario y expresando los números que se han de poner en ellas.

Burgos 30 de Junio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

ESTADÍSTICA.

Rotulacion de entradas en los pueblos.

Por circular publicada en el Boletín oficial de 19 de Junio próximo pasado, núm. 98, se pidió á los Ayuntamientos noticia del número de entradas que tiene cada poblacion; y al paso que hay muchos cuyas contestaciones vienen claras y llenan cumplidamente el objeto de la

pregunta, se reciben tambien respuestas que de ninguna manera satisfacen ni sirven para el fin que se necesita.

Hay algunos que dan por sentado no tener cada poblacion mas que una entrada, lo cual á penas será cierto en toda la provincia, porque no hay noticia de pueblo alguno circunvalado en términos que teniendo entrada por una direccion deje de tener salida, ya sea por la parte opuesta ó por otra, y esta salida hay que considerarla como entrada, por la sencillísima razon de que lo que es salida para un pasajero que viaja de Norte á Sur, por ejemplo, será forzosamente entrada para el que lleva el camino en direccion contraria.

Hay otros que concidamente figuran mas entradas que las que real y verdaderamente tienen, porque consideran como tales las calles, callejones ó callejas y avenidas que conducen á las afueras de la poblacion, guiando á sus respectivos términos para la servidumbre del vecindario, con lo cual aumentan innecesariamente el número de lápidas de rotulacion y el consiguiente gravámen á los fondos municipales. Conviene pues que tengan entendido que entrada es únicamente para el actual objeto, aquella que se halla en contacto con un camino público, ya sea carretero ó puramente de herradura, por donde transiten los pasajeros.

Todos los Ayuntamientos que se hallen en este caso y hubiesen ya dirigido la nota de entradas se apresurarán á rectificarlas, porque, de otro modo, se hará el pedido de lápidas por la noticia que han dado y podrán sentir un perjuicio.

Los que, por el contrario, han disminuido el número de sus entradas, recibieron devuelto por el correo el oficio con las observaciones oportunas, puestas por la Seccion de Estadística, á fin de que se subsanen los defectos, y lo mismo se hará con otros cuyo distrito se compone de varios pueblos, y solo dicen: «en este distrito se necesitan tantas lápidas de entrada» sin considerar que es absolutamente indispensable el saber cuántas para cada poblacion.

Al hacer estas explicaciones para que puedan arreglarse á ellas, tanto los que aun no han contestado como los que lo han verificado defectuosamente, vuelvo á recomendar este servicio á los Señores Alcaldes, de quienes confiadamente espero la mayor actividad y exactitud.

Burgos 2 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

SECCION DE FOMENTO.

CRIA CABALLAR.

RELACION de las patentes que para la apertura de las casas de monta en esta provincia y año de la fecha se han espedido por este Gobierno, además de las que aparecen en el Boletín oficial número 76 del 12 de Mayo último.

PUEBLO donde situa.	NOMBRE del dueño de la parada.	RESEÑA DE LOS CABALLOS.	RESEÑA DE LOS GARAÑONES.	TOTAL de sementales.
PARTIDO DE BURGOS.				
Palazuelos de la Sierra...	Miguel Ruiz.....	Uno llamado Cordero, flor romero, lucero entrelado, cabos y estremidades negros, bronceado en la parte inferior de la cara y nalgas, lunares en los dos costillares, y parte anterior del dorso, calzado bajo del derecho y limado de la derecha, siete años, siete cuartas y seis dedos, marca H..... Otro id. Sultan, negro azabache, rabican, lanzada en la parte inferior del cuello, siete años, siete cuartas y diez dedos, con un hierro.....	Uno llamado Galan, castaño peceño, con algunos pelos blancos sembrados en el fondo, tordo plateado por la cara, y tordo sucio por la parte anterior del pecho, por el vientre y parte interna de las nalgas y piernas, con un lunar en la parte media del dorso y remolinos en los hijares, seis cuartas y seis dedos, con cuatro años cumplidos.....	5
PARTIDO DE BRIVIESCA.				
Barrio de Bureba.....	Pedro Lopez.....	Uno llamado Meloso, tordo empedrado, calzado alto de los pies y bajo de la mano izquierda, doce años, siete cuartas y seis dedos, con hierro Y..... Otro id. Gallardo, entero, negro peceño, con lunar en el dorso, cinco años, siete cuartas, y tres dedos y medio, con una marca.....	Uno llamado Navarro, negro peceño, bociblanco, ocho años, seis cuartas y once dedos.. Otro id. Veleroso, negro peceño, vocibraquilavado, pelos blancos en el dorso diez años, seis cuartas nueve dedos.....	4
PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.				
Quintanar de la Sierra...	Manuel Lázaro Zabala.....	Uno llamado Niño, negro peceño, con lunares en el pecho, costillares y dorso, diez años, siete cuartas y cinco dedos..... Otro el Cordobés, castaño oscuro, estrella, unos pelos blancos en la caña derecha, un hierro en el anca izquierda, seis años, siete cuartas y cuatro dedos.....	Uno llamado Romo, negro peceño, lunar en la cruz, bociblanco, un poco cerrado de piernas, once años, seis cuartas y ocho dedos...	5
PARTIDO DE VILLARCAYO.				
Rio de Losa y Medianas...	Pedro Belarde.....	Uno llamado Lucero, castaño oscuro, calzado del pie izquierdo, armiado del derecho, estrella y lunares en los costillares, nueve años, siete cuartas y cuatro dedos..... Otro llamado Chiquilan, tordo, sucio en las caderas, con varias estrellas en las ancas, calzado de los pies, seis años, siete cuartas y dos dedos, hierro N.....	Uno llamado Galan, rata oscuro, raya de mulo y cruz vocibraquilavado, diez años, seis cuartas y seis dedos..... Otro id. Molinero, negro morcillo, cinco años seis cuartas y nueve dedos.....	4
Ribero y Castrobarito...	Miguel Montejo.....	Uno llamado Lucero, castaño tostado, calzado bajo de los pies, un lunar de pelos blancos en el costillar izquierdo, cinco años, siete cuartas tres dedos.. Otro id. Moro, negro peceño, lunares en el dorso y costillares, lanzada en la parte inferior del cuello, ocho años, siete cuartas tres dedos y medio, sin hierro.....	Uno llamado Vizcaino, tordo plateado, bociblanco, nueve años, seis cuartas seis dedos.. Otro id. platero, tordo sucio, bociblanco, y braquilavado, seis años, seis cuartas, ocho dedos.....	4

Cuya relacion se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad, y á fin de que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, cuiden estos bajo su responsabilidad de que no funcionen en sus respectivos términos otras paradas que las que resultan autorizadas, y que en estas no existan mas sementales que los reseñados, no pudiéndose retirar ninguno de ellos sin incurrir en la responsabilidad de que se cierre la respectiva parada. Burgos 24 de Junio 1864. — El Gobernador de la provincia, Francisco Belmonte.

Don Plácido Lopez de Iturralde, Notario del Colegio de esta Ciudad y Escribano actuario de su Juzgado de primera instancia.

Doy fé: que con motivo del descarrilamiento de un tren en la Estacion de Quintanilleja, en la línea del ferro-carril del Norte, ocurrido la mañana del dia tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, sustanciada en este dicho Juzgado y por mi testimonio, ha recaido la sentencia cuyo contesto literal es el que á la letra dice así:

Sentencia. — En la Ciudad de Burgos, á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Joaquin Maria

Feijóo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta causa criminal que ante él pende y en el Juzgado se sigue entre partes, de la una Juan Bautista Bartalot, vecino de Bayona, mayoral que fué en las Diligencias del Norte, y Vicente Val, vecino de Beasain, en Tolosa de Guipuzcoa, mayoral que fué de la Diligencia Castellana, su Procurador D. Rafael Benito, por la indemnizacion civil en demanda de daños y perjuicios, y coadyuvando á su accion y en demanda de la criminal el Promotor fiscal del Juzgado ordinario, y de la otra D. Mariano Alvarez Colina, casado, de treinta y tres años de edad, de buena

conducta y no ha sido reincidente, sabe leer y escribir, Jefe de Estacion que fué de Quintanilleja, su Procurador D. Fermín Aranzana, y Damian Vitoria Mendez soltero, de treinta años, guarda aguja que fué en dicha Estacion, de buena conducta y no es reincidente, sabe leer y escribir incorrectamente, declarado rebelde, y en su representacion los Estrados del Tribunal, y la Empresa del ferro-carril del Norte, su Procurador D. León Martinez, sobre el siniestro ocurrido en la Estacion de Quintanilleja del ferro-carril del Norte, descarrilando el tren de pasajeros que de esta Ciudad bajaba á Valladolid la mañana del tres de Octubre

de mil ochocientos sesenta y dos á la hora de ocho de ella, ocasionando lesiones leves á varios pasajeros, y graves á los dos Mayorales de Diligencias Bartalot y Val.

Resultando de las declaraciones de los empleados de la Empresa que dirigian dicho tren y celadores del Gobierno, que en la expresada mañana del referido dia, mes y año, habiendo salido de la Estacion de esta Ciudad en direccion de Madrid el tren directo número dos, al llegar á la estacion de Quintanilleja, en vez de seguir la vía general, tomó la del apartadero, y al estremo de esta chocó la máquina con un furgon que allí se hallaba

cargado de carbon, arrojándole fuera de la vía, sucediendo lo propio con la máquina, enterrándose en el terreno en toda su parte baja, ó sea las ruedas lo que produjo el choque y destrozarse los wagones-contiguos, segun se consigna en la diligencia de folios once, produciendo á los viajeros las lesiones indicadas arriba, y se describirán las graves más adelante de los dos conductores de Diligencias, únicos que por ellas no pudieron seguir el viaje.

Resultando de las declaraciones de los empleados en la estacion de Quiutanilleja, el Jefe de ella, los dos guardas agujas, únicos que tenía, y los dos guardias civiles de aquel puesto: que en las primeras horas de dicha mañana del tres de Octubre, ó sea ántes de las ocho de ella, como se hallase el indicado wagon en la vía general, dispuso el primero de estos, el procesado D. Mariano Alvarez acompañado de los dos subalternos referidos y ayudado por la pareja de la Guardia civil, trasladándolo de esa vía á la de apartadero que tiene la entrada á la parte del Levante, ó sea en direccion de esta Ciudad, para lo que se precisó mover la aguja del centro y entrar el wagon en dicha vía de apartadero, sin que se la volviera á colocar como ántes en la vía general despues de practicada esa maniobra, y quedando en tal estado á tiempo que bajaba el tren, que oyendo los guarda agujas el silvido de la máquina conductora se marcharon precipitadamente á ocupar sus puestos en las agujas extremas sin reparar estos ni el Jefe el estado en que quedaba la del centro, que ocasionó el siniestro, y de la averiguacion practicada á esclarecer este particular esencial, el Jefe Alvarez dice á folios doce, que despues de haber trasladado el wagon de carbon al apartadero, ordenó al guarda de agujas Vitoria colocase estas en el lugar correspondiente para la bajada del tren, que venia de Burgos, lo cual niega en su indagatoria de folios treinta y ocho, y Marcos Moreno y Angel Señas Durán Guardias civiles á folios diez y ocho y diez y nueve que dicho Jefe Alvarez hizo este encargo al Vitoria.

Resultando de las declaraciones de los empleados y demás Jefes de la vía, folios diez y ocho, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y seis, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro y sesenta y nueve vuelto, en que convienen en la obligacion precisa del Jefe de estacion de examinar las agujas si están en el lugar correspondiente, diez ó quince minutos antes de la llegada de los trenes, y dicho Jefe Alvarez en la ampliacion de su indagatoria de folios ciento veinte y tres, manifiesta no lo ejecutó por no incumbirle esa responsabilidad, y si á los guardas agujas, segun el reglamento de estos en su artículo sétimo, y que la llave que cerraba el candado de esa aguja la tenía él mismo, el cual abrió para la maniobra expresada, dejando esta al pie de la aguja, habiendo encargado al Guarda Vitoria de volver la aguja á su lugar, clavarla y cerrar el candado, sin que se ocupase despues y antes de la llegada del tren de las ocho de exami-

narla por la razon expresada y tener que hacerlo de las demás asuntos de sus funciones de Jefe, y cuando le separaron los Jefes de su destino, el mismo dia del suceso á las tres de la tarde, no le hicieron cargo alguno por no haber reconocido antes de la bajada del Tren que descarriló, las agujas.

Resultando de la actuacion practicada para el auxilio y curacion de los dos heridos graves, mayores espresados:

Que no habiendo podido seguir viaje y vuelto antes que el Juzgado se presentase en el sitio del suceso, al seno de sus familias, constituido el Vicente Val en la villa de Veasain, declaran los facultativos que le reconocieron y curaron de primera intencion á folios cincuenta y dos, que le hallaron una contusion con bastante inflamacion en la parte lateral derecha de la tetilla, estendiéndose hasta la axilado: otra contusion en la pierna derecha que presenta una gran inflamacion, por la que no puede reconocerse si hay ó no rotura de hueso, como una herida contusa que no interesa mas que los tegumentos comunes de una estension de tres pulgadas desde la articulacion de la rodilla hasta llegar á la articulacion de la tibia tarciusa: otra contusion con mucha inflamacion tambien en todo el tarso y metatarso y planta del pié izquierdo. En la citada pierna y rodilla izquierda se advierten dos heridas superficiales que solo faltan los tegumentos comunes, de una estension de pulgada y media en la pierna, y en la rodilla de una pulgada, y otra herida, segun describe, leve en el dedo anular de la mano derecha, y otra de igual indole en la palma de esta, presentando las espesadas inflamaciones sin estado de gravedad que no puede decidirse cual será su curacion, y de la que continuó dando los partes periódicos el facultativo D. Joaquin de Latal hasta el nueve de Mayo del año siguiente de sesenta y tres; que en estado de poder trasladarse á esta capital, fué reconocido por los facultativos forense y sustituto, quienes á folios doscientos cincuenta y cinco declaran: que manifiesta este haberse roto la pierna derecha, efecto de los golpes que recibió en el descarrilamiento, y hallarse cojo á causa de tener enfermo el pié izquierdo: que en el exámen de este individuo han apreciado una prominencia en el borde anterior del hueso tibia en su parte media, formado por la sustancia huesosa, indicio manifiesto de haber existido en este punto una fractura que hoy se halla consolidada y curada con dicho defecto, críctico de la piel desde el sitio de la fractura hasta los tobillos é inflamacion de las partes blandas de la cara inferior y anterior del pié izquierdo con inmovilidad de los tres últimos dedos de esta estremidad, en cuya region se notan en la articulacion del primero de estos dedos con el hueso metatariscano correspondiente, síntomas de dislocacion, que en concepto de los que deponen sostienen la inflamacion de las partes blandas contiguas que arriba se espresan. De todo lo cual deducen, que el referido Vicente se ha curado por completo de la pierna de-

recha, resultándole un defecto en esta estremidad, que si bien es ligero, podrá impedirle en algunas ocasiones dedicarse á trabajos en que se requiera grandes esfuerzos de este organo, y que la lesion de la pierna izquierda es curable; pero exige hoy tratamiento curativo, impidiéndole además dedicarse á sus ocupaciones ordinarias, produciéndole en la actualidad claudicacion: En su vista el Juzgado acordó se restituyera á su domicilio para atender á su perfecta curacion con el remedio indicado de las aguas termales por el facultativo que le asiste; y tan pronto se hallase restablecido, se presentara para su último reconocimiento facultativo, dando en el interin los partes periódicos que se le fijaron. En cumplimiento de todo lo cual se presentó á dicho reconocimiento el primero de Octubre siguiente, folio doscientos setenta y ocho vuelto, primera pieza, y declaran los mismos facultativos forenses que el Val dice se cansa pronto en andando, y verifica esta funcion cogiendo, y examinadas las piernas de este, organos que sufrieron los golpes el dia del descarrilamiento han visto la izquierda curada completamente sin que haya resultado defecto alguno, y en la derecha observaron que la fractura referida en esta parte se ha consolidado por completo, quedando á consecuencia de esto, encorbada ligeramente la pierna y con un tumor como de una pulgada en el sitio de la rotura, formado por la salida viciosa del hueso tibia, cuyos defectos van acompañados de irritacion de los tegidos blandos: De todo lo cual deducen que el Vicente Val está curado y no necesita la asistencia facultativa; pero que á causa de la fractura padecida en la pierna derecha le ha resultado defecto bastante para impedirle dedicarse á su oficio penoso, ú otro análogo, si bien podrá ocuparse en otro más sedentario.

Resultando: que habiéndose dado iguales disposiciones para la asistencia y curacion del otro lesionado grave Juan Bautista Bartalot, en primer termino, por medio del telégrafo, y despues por el correo ordinario y conducto del Ministerio de Estado en razon á hallarse en Bayona, cuando el estado de salud de este le permitió presentarse en el Juzgado á ser reconocido, en diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, acompañó la certificacion de folios doscientos dos del facultativo que le asistió y curó de primera intencion, en que dice: que el mayoral Bartalot ha sido gravemente contusionado el tres de Octubre del año espresado de sesenta y dos, á consecuencia del siniestro que dió lugar á la formacion de esta causa: que las más fuertes contusiones las recibió en la region del ombligo, espalda izquierda y pié izquierdo, siendo además contuso en menor escala en todas las partes de su cuerpo, por encontrarse en terrible opresion entre baules y cajas estremadamente pesados, cuyos objetos cargaron su opresion más particularmente sobre el pecho, hasta el punto de producir la asfisia cuasi completa, tanto que escupia sangre, de cuyo resultado hay todavía

interrupcion en el órgano de la respiracion. Desde que el enfermo ha estado en estado de poderse transportar, le ordenó fuese á tomar las aguas termales de Caucibo cerca de Bayona, en cuyo punto ha permanecido durante un mes. Despues de diferentes tratamientos le han quedado fuertes dolores en la region del corazon, y por último certifica que ha resultado de estas fuertes contusiones una inutilidad completa de la rodilla izquierda hasta estos dias; tanto las aguas dulces prescritas como diferentes tratamientos empleados en casos semejantes, es probable que el enfermo conserve mucho tiempo incomodidad en los movimientos de la articulacion tibia fumoral, teniendo que volver á tomar las aguas de un establecimiento termal: que ha asistido al enfermo desde 4 de Octubre último hasta hoy, lo cual no ha suspendido todavia por no estar el enfermo fuera sus cuidados reconocido por el forense del Juzgado; despues de manifestar el estado en que se halla concluye deduciendo que Bartalot padece con probabilidad una parálisis nerviosa incompleta, ocasionada por la violenta conmocion del sistema nervioso, en su concepto curable; que el padecimiento de pecho de que deja hecho mérito, indica con gran fundamento la existencia de una nervosis del corazon, tambien curable; y que mientras no se restablezca por completo no puede dedicarse á las penosas tareas de su oficio. Por auto de folios doscientos diez vuelto se le autorizó para restituirse al seno de su familia á completar su curacion; y tan pronto la obtuviera lo hiciese constar por medio de certificacion de dos facultativos, remitiendo mientras tanto los partes periódicos que se le fijaron, por conducto de la Autoridad judicial donde se hallase, hasta que en nueve de Mayo siguiente se presentó en el Juzgado, y reconocido por el mismo forense y el sustituto suyo D. Joaquin Vadals declaran á folios doscientos cincuenta y cinco que se halla padeciendo aun una nervosis del corazon, de carácter congestivo y debilidad nerviosa, curable probablemente despues de hacer uso en el verano de las aguas minero-salinas termales, y que en la actualidad no necesita una asistencia facultativa continuada, no pudiendo dedicarse hoy al penoso trabajo que requiere su oficio de mayoral. En su vista se les ordenó al folio doscientos cincuenta y siete se restituyera á su domicilio para atender á su perfecta curacion por medio de las aguas termales y demás medicamentos, y que tan pronto se hallase restablecido, volviera á presentarse para su último reconocimiento; el que tuvo lugar en primero de Octubre siguiente folio doscientos setenta y ocho vuelto por los mismos facultativos forenses en que le declaran curado completamente de la afeccion del pecho y padecimiento de las piernas; habiéndose verificado su curacion sin que resulte deformidad, defecto ni impedimento para sus ocupaciones ordinarias.

Resultando: que habiéndose dado parte al Sr. Regente la noche del suceso, para

que lo verificara si lo creyese oportuno al Gobierno de S. M., el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por el mismo conducto comunicó á este Juzgado la Real orden inserta en la certificacion de folios setenta y cinco, y oficio del setenta y siete, en la cual, entre otros particulares se ordena la participacion oportuna á aquel Ministerio del resultado que ofrezca la causa:

Resultando: que habiéndose acordado embargo de bienes á los procesados para las resultas de esta causa, y formada pieza aparte resulta de esta, que son insolventes el Jefe y guarda aguja de dicha Estacion.

Considerando: que en el siniestro ocurrido la mañana del tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos en la Estacion de Quintanilleja del ferro-carril del Norte, procedia la averiguacion practicada en cumplimiento de la ley vigente de ferro-carriles y reglamentos de su aplicacion, lo prescrito en los artículos del Código penal vigente, primero y cuatrocientos ochenta, y la Real orden transcrita á folios setenta y cinco y setenta y siete á fin de depurar con la mayor exactitud todas las circunstancias del suceso y las personas que puedan aparecer responsables, para que recaiga sobre ellas el condigno castigo, y á la vez las indemnizaciones civiles prescritas en las disposiciones legales citadas.

Considerando: que es un hecho completamente averiguado con prueba legal cumplida que el descarrilamiento ocurrido el día, mes y año espresado, que produjo lesiones leves á varios viajeros, que renunciaron espresamente á toda clase de reclamacion é indemnizacion; y graves á Vicente Val y Juan Bautista Bartalot que se hicieron parte en esta causa para repetir indemnizaciones civiles; este siniestro fué ocasionado por no hallarse en su lugar correspondiente la aguja del centro de la Estacion de Quintanilleja. Considerando que depurada al extremo la averiguacion sobre quién recae la responsabilidad de esta falta, no cabe dudar la cometió el encargado de las dos agujas de este extremo de la estacion Damian Vitoria; porque habiendo maniobrado en ella momentos antes de la bajada del Tren que descarriló, para trasladar un wagon de carbon de la via general á la de apartadero, y despues de esto recibido la orden que le dió el Jefe de Estacion Don Mariano Alvarez para que volviera la aguja á su lugar, no lo verificó, segun deponen los dos testigos de cargo, guardias civiles de servicio en la Estacion que ayudaron la maniobra referida.

Considerando: que por esto no se exime de la responsabilidad subsidiaria el Jefe de estacion Don Mariano Alvarez por el descuido de no haber examinado diez ó quince minutos antes de la llegada del Tren el estado de las agujas como medida precautoria é indeclinable de su deber, segun los reglamentos y testimonio facultativo de todos sus Jefes gerarquicos que han depuesto en esta causa, ni menos pueda declinar esta responsabilidad en el peca personal que

tenia, y alegó y justificó, lo que constituye á fijar mas la responsabilidad subsidiaria civil de la Empresa concesionaria del ferro-carril, por si las leyes de la materia no lo determinasen bastante.

En su mérito y vistos los artículos citados del Código penal, primero y cuatrocientos ochenta, cuarenta y seis, cuarenta y nueve, quince, ciento quince y el cincuenta y ocho, el calorce y veinte de la ley de calorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, el diez y ocho en su número tercero y diez y nueve del Reglamento de diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, definitivamente juzgando, falla: que debe condenar y condena á Damian Vitoria Mendez en la pena de veinte meses de prision correccional, y á Don Mariano Alvarez Colina en la de siete meses de igual prision correccional y suspension á los dos de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, y la obligacion mancomunada de indemnizar á Vicente Val y Juan Bautista Bartalot en la cantidad á cada uno de ellos de treinta mil reales por el tiempo que ha durado su curacion durante un año y demás gastos y perjuicios ocasionados en ella, y á satisfacer al primero de estos Vicente Val, mientras viva, la cantidad de seis mil reales anuales, costas y gastos del juicio de por mitad, sin perjuicio de ser oido el Damian Vitoria si se presentare ó fuere habido, declarándoles insolventes, y por ello en la pena de sustitucion y apremio establecida en el citado artículo cuarenta y nueve; y en tal concepto como insolventes se condena á la Empresa del ferro-carril del Norte en subsidio en las responsabilidades civiles declaradas á favor de los espresados Val y Bartalot, y mandar que se publique esta sentencia en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, en razon á la ausencia y rebeldia del condenado en ella, Damian Vitoria, y que se dirija testimonio de la misma al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Sr. Regente, como se previene en la Real orden transcrita en estos autos, de nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

Y por esta que se consulte con S. E. la Audiencia del Territorio, remitiéndola originales los autos por el conducto ordinario, citadas y emplazadas las partes, asi lo determina, manda y firma. —Joaquin Maria Feijóo. —Pronunciamento. —Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia Don Joaquin Maria Feijóo en la audiencia pública de este día siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo testigos Don Joé Cormenzana y Don Francisco Paula Alonso, doy fé. —Plácido Lopez de Iturralde.

Y para que tenga efecto lo mandado espido este testimonio, por medio del cual, y mediante la rebeldia de Damian Vitoria, se publica dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegandó á noticia de aquel, se pre-

sente á defenderse en dicha causa, en la inteligencia de que le parará el perjuicio que haya lugar si así no lo hiciere. En cuya fé y con la remision necesaria lo signo y firmo en Burgos á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Plácido Lopez de Iturralde.

Anuncios Oficiales.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local.

Observándose mucha escasez de aguas en los rios que alimentan el Canal, la Compañia del mismo, autorizada competentemente por disposiciones superiores, ha acordado disponer cuanto ántes el corte que anualmente se verifica para la ejecucion de las limpias y demás obras de reparacion que son necesarias en el referido Canal. En su consecuencia, la espresada operacion tendrá efecto el día 12 del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

La interrupcion de la navegacion durará el menor tiempo posible, pues al efecto se tienen tomadas todas las disposiciones convenientes.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 27 Junio de 1864.—El Director Local, Diego Fernandez Segura.

Anuncios particulares.

ANUNCIO.

Cumpliendo lo acordado en el convenio que en 8 de Agosto de 1859 celebró el Excmo. Sr. Conde de Salvatierra con los acreedores de su concurso voluntario y para pago de las obligaciones espresadas y á que hace referencia dicho convenio, la representacion legitima de S. E. vende en pública pero extrajudicial subasta los bienes siguientes:

Un censo de ochocientos reales de réditos ó pensión anual impuesto sobre una Casa sita en Burgos Calle de la Puebla núm. 2 nuevo, capitalizado para su venta en diez y siete mil seiscientos reales vellon.

Diferentes censos existentes en la actualidad sobre fincas de Ubierna y su barrio de San Martin, provincia de Burgos, importantes juntos veinte y cuatro fanegas dos celemines de trigo, veinte y cuatro fanegas dos celemines de cebada y cinco gallinas de pensión ó canon anual, capitalizados para su venta en treinta y seis mil reales vellon.

Otro censo sobre fincas en San Millan de Juarros de la misma provincia, de veinte y cinco fanegas de trigo y veinte y cinco de cebada de pensión anual, para su venta en treinta y seis mil reales vellon.

Otro censo sobre fincas en Salguero y San Adrian de Juarros, de dicha provincia, de tres fanegas de trigo, tres de cebada y tres gallinas de pensión anual, capitalizado para su venta en 4400 rs. vellon.

Veinte y seis suertes de tierras sitas

en término de Ubierna y Barrio de San Martin, compuestas de 635 tierras, de caber en junto 815 fanegas, ó lo que fuere de lindes adentro, que producen 534 fanegas 7 celemines, 5 y medio cuartillos de trigo y 534 fanegas 7 celemines 5 y medio cuartillos de cebada de renta anual, valoradas para su venta en 570.000 reales vellon.

Y dos casas sitas en Ubierna, en el barrio de arriba y su calle Real, señaladas con los números 25 y 24 que sirven para troge, y se estiman para su venta en 11.000.

La subasta se verificará en Madrid el día 11 de Julio á la una de la tarde, en el salon del Colegio Notarial del territorio, Calle de Alcalá núm. 10 cuarto principal, ante el Notario D. Miguel Diaz Arévalo en la forma, precio y condiciones que resultan del pliego que con los títulos de propiedad tendrá de manifiesto el mismo Notario en su despacho Calle de la Concepcion Gerónima núm. 15, cuarto segundo de la derecha, todos los días no feriados de 9 á 2; advirtiéndose que á pesar de los precios fijados se oirán todas las proposiciones que se hagan, y se consignarán en el acta de la subasta, cuya aprobacion, ó no, se reserva la representacion de S. E.—Miguel Diaz Arévalo.

ALMACENES DE HIERRO

Y HERRAMIENTAS.

(Plaza del Arzobispo.)

En este establecimiento se siguen vendiendo, con la economia que tiene ya acreditada, hierros españoles, belgas é ingleses, de todas formas y dimensiones, como ejes, bujes, aros de carros y de cubas, tornillos y yunques con sus fuelles. Con la misma economia se despacha un surtido completo de cerrajería, clavazon, herramientas y las acreditadas

CAMAS DE HIERRO.

bruñidas, maqueadas y pintadas, entre las cuales las hay por lo módico de su precio muy apropiado para hospitales, colegios y establecimientos análogos.

El hierro cuchillero para calzar y echar puntas á rejas, clase superior, se vende en barra suelta á 8 cuartos libra.

En la noche del sábado 25 del corriente mes se extravió desde la Dehesa de Grañon, Juzgado de Sto. Domingo de Licalzada, Provincia de Logroño, un caballo como de ocho años, alzada seis cuartas y media cumplidas, pelo castaño oscuro, cortada la melena, cabeza acarnerada, marcado con hierro en el anca derecha con las iniciales M. C. R. Se escita el celo de los Sres. Alcaldes de la Provincia á fin de que procuren practicar las diligencias necesarias en averiguacion del paradero de dicho caballo, y si pareciese lo retengan, dando el oportuno aviso á su dueño Valeriano Santa Maria, vecino de Sto. Domingo de Licalzada, ó lo pongan en poder del mismo.